



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	E C CARGO S.A.S.
Demandado	AM TRADING S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00184 00
Asunto	Decreta desistimiento medida – Ordena oficiar

El Despacho mediante auto calendado del 27 de noviembre de 2020 y notificado por estados del 29 del mismo mes y año, requirió a la parte demandante en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpliera con la carga allí impuesta, fenecido el término sin que ello ocurriera, se impone dar aplicación a la norma antes aludida. En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro sobre los bienes muebles y enseres propiedad de la parte demandada.

De otra parte, encuentra el Juzgado que desde el pasado 23 de octubre de 2020, mediante oficio No. 400, se comunicó la orden dada a Transunión, respecto los productos bancarios que posea la parte demandada, sin obtener respuesta a la fecha. Téngase en cuenta que ha pasado un tiempo prudente para ello, así las cosas, se ordena oficiar a dicha entidad para que proceda conformidad y así, y seguir con el curso normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada por auto calendado del 27 de noviembre de 2020, de conformidad con los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Ordena oficiar a Transunión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df63d68c224d4171ede0571b5675b0072e4453607bd091af50987b3ceec71f8e**
Documento generado en 03/03/2021 06:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**